



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **12 JUN. 2019**

G.A. 003 554

Señor(a):

LILIANA FERNÁNDEZ

Consultorio médico Doctora Liliana Fernández

Carrera 1D No. 4ª - 03

Malambo Atlántico.

Ref: Auto No. **00001008** - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

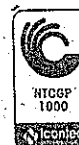
I.T. No. 001536 del 16/08/2018

Proyectó: Salvador Estarita Marrugo/ Contratista-

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)

Vo.Bo.:

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



616-6-19

63
06/06/19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001008

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA LILIANA FERNÁNDEZ BILBAO,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, decreto 780 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos de la Presente Actuación

Que mediante Oficio radicado C.R.A. No.7675 del 16 de agosto de 2018, la Doctora **LILIANA FERNÁNDEZ BILBAO**, identificada con cédula de ciudadanía No.32.706.490, presentó a esta Corporación con respecto a su Consultorio, situado en la Carrera 1D N° 4ª-03, de Malambo-Atlántico, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRASA.

Que funcionarios de esta Corporación realizaron el día 5 de julio de 2018, seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS del Consultorio de la Doctora **LILIANA FERNÁNDEZ BILBAO**, emitido el Informe Técnico No.001536 de noviembre de 2018, el cual se sintetiza de la siguiente forma:

“LOCALIZACIÓN:

Carrera 1D N° 4ª-03, de Malambo- Atlántico.

*Consultorio médico Doctora **LILIANA FERNÁNDEZ BILBAO**, está ubicado en el Municipio de Malambo- Atlántico, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de: - Consulta Externa.*

Los servicios son prestados en horas hábiles de lunes a viernes de 9:00 am a 4:00pm de lunes a viernes.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

*Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio médico Doctora **LILIANA FERNÁNDEZ BILBAO**, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos generados en la Atención de Salud y Otras actividades del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014, donde se observó:*

- *El Consultorio médico Doctora **LILIANA FERNÁNDEZ BILBAO**, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios que presta y al Manual de Procedimiento de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*
- *La entidad se encuentra distribuida de la siguiente manera: cuenta con una sala de espera para la recolección de los pacientes, el área asistencial donde presta el servicio de Médico general, la cual cuenta con una unidad odontológica y tres canecas (una caneca verde y dos canecas rojas).*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 1 0 0 8

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA LILIANA FERNÁNDEZ BILBAO,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO"**

- En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios del Consultorio médico Doctora **LILIANA FERNÁNDEZ BILBAO**, cuenta con un contrato suscrito con la Empresa Servicios Ambientales Especiales SAE SA ESP, empresa especializada de recolección de residuos peligrosos.
- Los residuos ordinarios son recogidos por el personal de aseo para ser llevados al área de almacenamiento y posteriormente ser entregados a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.
- El consultorio cuenta con los protocolos de Bioseguridad y cuenta con el Plan de contingencia, los cuales cumplen con las medidas preventivas que se pueda presentar en el consultorio, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002.
- Los residuos son embalados, rotulados y etiquetados, antes de ser entregados a la empresa especializada encargada de su recolección, así como lo establece el Artículo 6 numeral 11 del Decreto 351 del 19 de febrero del 2014.
- El agua utilizada para la prestación de los servicios ofrecidos por el Consultorio, es suministrada por la empresa de la TRIPLE A S.A. E.S.P.
- Teniendo en cuenta los servicios que presta, la cantidad de pacientes atendidos, el nivel de complejidad y el tipo y la cantidad de residuo generado por el consultorio se puede considerar un usuario de Menor Impacto.
- **Permiso de Emisiones Atmosféricas:** Este Consultorio no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, porque no genera contaminación a este recurso.
- **Permiso de Vertimientos Líquidos:** El Consultorio no requiere permiso de vertimiento, no requiere de un permiso de vertimientos, teniendo en cuenta el servicio que presta.
- **Permiso de Concesión de Agua:** Este Consultorio no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A. E.S.P.
- Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas por el Consultorio médico Doctora **LILIANA FERNÁNDEZ BILBAO**, están orientados a la imitación, corrección, prevención, control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel".

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA:

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios(...)"

Japad Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001008

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA LILIANA FERNÁNDEZ BILBAO,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO"**

del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

Decreto 780 de 2016:

TÍTULO. 10 GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 2.8.10.2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

30002

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001008

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA LILIANA FERNÁNDEZ BILBAO,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO”

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.
2. Bancos de sangre, tejidos y semen.
3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.
4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.
5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.
6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico.
7. Plantas de beneficio animal (mataderos).
8. Los servicios veterinarias entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y peluquerías veterinarias.
9. Establecimientos destinados al trabajo sexual y otras actividades ligadas.
10. Servicios de estética y cosmetología ornamental tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.
11. Centros en los que se presten servicios de piercing, pigmentación o tatuajes.

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

Capal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001008

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA LILIANA FERNÁNDEZ BILBAO,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO"**

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Artículo 2.8.10.15. Obligaciones. Para efectos del presente Título se contemplan las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de disponer los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio no autorizado.

2. No quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

3. Abstenerse de transportar residuos peligrosos en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.

El Decreto 50 de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001008

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA LILIANA FERNÁNDEZ BILBAO,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO”**

Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”

El Artículo 10: modificó el Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento. 2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya. 4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.

Dadas las conclusiones expuestas en el Informe Técnico N.º 001536 del 16 de noviembre de 2018, es oportuno y pertinente requerir a la señora **LILIANA FERNÁNDEZ BILBAO**, identificada con cédula de ciudadanía No.32.706.490, quien es la persona a cargo del Consultorio Médico, para cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la doctora **LILIANA FERNÁNDEZ BILBAO**, identificada con la cédula N°32.706.490, quien es la propietaria del Consultorio Médico ubicado, en el Municipio de Malambo- Atlántico, o quien haga sus veces al momento de su notificación, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

A- En un plazo de treinta (30) días:

1. Deberá continuar enviando Copia del contrato suscrito con la empresa Servicios Ambientales especiales SAE S.A E. S P, para realizar la recolección de los residuos peligrosos, igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección, Esta información deberá ser enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en lo sucesivo deberá presentarse semestralmente.
2. Deberá ajustar el PGIRASA a lo dispuesto en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016, teniendo en cuenta los servicios que presta.
3. Deberá Incluir en el PGIRASA el Cronograma de capacitación del personal que labora en el consultorio médico.
4. Deberá Incluir en el PGIRASA el presupuesto para la implementación del Plan.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001008

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA LILIANA FERNÁNDEZ BILBAO,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO"**

B-Deberá continuar enviando los registros mensuales Formatos RH1 de los residuos generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimientos para Gestión Integral de los residuos Hospitalarios, adoptados por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá ser enviada la C.R.A, en lo sucesivo deberá presentar trimestralmente

C-Deberá continuar entregando al transporte los residuos debidamente embalados envasados, rotulados y etiquetados de acuerdo a lo establecidos en la normatividad vigente Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del decreto 780 de 6 de mayo del 2016 en lo sucesivo deberá presentarse evidencias semestralmente.

D-Deberá continuar enviando copia del contrato vigente suscrito con gestor externo para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información deberá ser enviada la C.R.A en lo sucesivo deberá presentarse, semestralmente.

SEGUNDO: El Informe Técnico N.º 001536 del 16 de noviembre de 2018, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

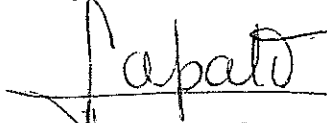
CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

11 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T, No. 001536 del 16/11/2018

Exp. 0826-015

Proyectó: Salvador Estarita Marrugo- Contratista

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)